



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



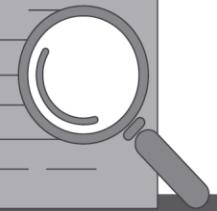
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0077/2022

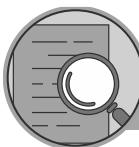


Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución

16/02/2022



Palabras clave

Facturas, contratos, adquisiciones, camiones, sobreseimiento

Solicitud

Facturas, contratos, acta del sub Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios o similar, de vehículos comprados incluidos camiones, vactor, para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares, así como la revisión de bases de su Órgano Interno de Control.



Respuesta

Se realizó una búsqueda exhaustiva en la que se identificaron 3 contratos relacionados con adquisición de vehículos comprados incluidos camiones, vactor, para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas y precisó que los procedimientos se llevaron a cabo por adjudicación directa, por lo que no se requirió elaboración ni revisión de.



Inconformidad de la Respuesta

La información entregada se encontraba incompleta



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria con la cual precisó, respecto de los bienes adquiridos, el tipo de contrato, vehículo y remitió las facturas respectivas, así como las Actas de la 3ra y 6ta Sesiones Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, reiterando que no se requirió la elaboración ni revisión de bases por parte del Organo Interno de Control.



Con la respuesta complementaria remitida se atienden las inconformidades de la *recurrente*, ya que, de manera fundada, motivada, específica y con el soporte documental necesario se pronuncia respecto de todos y cada uno de los puntos requeridos en la *solicitud*, remitiendo la documentación anexa necesaria en el formato y modalidad elegida por la *recurrente*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia** y se **DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

Efectos de la Resolución

Se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia** y se **DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0077/2022

COMISIONADO PONENTE:

ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisésis de febrero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* de información con número de folio **0417000172120** y se **DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
IV. Responsabilidad.....	14
R E S U E L V E	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
----------------	--

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió oficialmente una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0417000172120** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, en la que se requirió:

“De esta administración, se solicita las facturas, contratos, acta del sub. Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios o su similar/de vehículos comprados incluidos camiones, vactor, para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares, así como la revisión de bases de su órgano interno de control.” (Sic)

Sin aportar datos complementarios.

1.2 Respuesta. El veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, previa ampliación de plazo para atender la solicitud, el *sujeto obligado* remitió el oficio AAO/DGA/DF/1511/2020 de la Dirección General de Administración y Finanzas con diversos anexos en los que manifestó esencialmente:

Oficio AAO/DGA/DF/1511/2020. Dirección General de Administración y Finanzas

“...se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros que se encuentran en esta Dirección de Finanzas, por lo que se le informa que no se cuenta con la información antes solicitada que corresponda al ejercicio 2020.”

Oficio AAO/DGA/DRMAYS/CAA133/2021 y 3 anexos. Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos

“...
2. Contratos de vehículos comprados incluidos camiones, vactor, para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares Respuesta: Hago del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo que resguarda la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, identificándose 3 contratos CAPS/19-09/008, CAPS/19-09/009 y CAPS/19-10/017 relacionados con la adquisición de vehículos comprados incluidos camiones , vactor , para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas.

...
4. Revisión de bases de su órgano interno de control Respuesta: Los tres procedimientos se llevaron a cabo por Adjudicación Directa, por lo que no se requirió elaboración ni revisión de bases.”

1.3 Recurso de revisión. El seis de enero¹, se recibió en la Plataforma, el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó debido a que:

“No entregó Todos los documentos completos de patrullas y de equipo de alumbrado público entre otros Ver adjunto, ni las actas y las de revisión de bases del OIC que tienen ambos.”

De igual forma, la recurrente adjuntó en la plataforma una nota periodística de 5 de febrero de 2022 del periódico *La Prensa* titulada “Alcaldía Álvaro Obregón despliega operativo Reyes Magos 2019”.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo seis de enero, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0077/2022.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de once de enero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Respuesta complementaria del sujeto obligado. El tres de febrero, por medio del oficio AÁO/CTIP/0165/2022 de la Coordinación de Transparencia e Información Pública el *sujeto obligado* remitió diversos oficios anexos en los que manifestó esencialmente:

Oficio AÁO/CTIP/0165/2022. Coordinación de Transparencia e Información Pública

“La Dirección General de Administración a través de la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos, mediante el oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/189/2022 emite contestación complementaria.”

Oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/189/2022. Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos

“...por medio del oficio CDMX/AAO/DGA/DRMAyS/CAMyCV/UDA/038/2022, asimismo realiza una precisión de los bienes adquiridos con la documentación justificativa de los contratos siguientes:

CONTRATO	TIPO DE VEHICULO	NO. FACTURA
CAPS/19-09/009	Ambulancias	A 3456 A 3457
CAPS/19-10/017	Tractor	EQ 147
CAPS/19-09/008	Camiones de Basura	C 3443, C 3444, C 3445, C 3446, C 3447, C 3448, C 3449, C 3450, C 3452, C 3453, C 3454, C 3455, C 3456,
CAPS/19-09/008	Pipa	C 3458

Finalmente es de importancia realizar la presión que toda vez que la adquisición fue realizada por Adjudicación Directa, la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal no prevé la elaboración ni la revisión de bases, lo anterior contenido en el oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/133/2021, anexo al presente para pronta referencia.”

Oficio COMX/AAO/DGA/DF/CPC/028/2022. Coordinación de Pagos y Contabilidad

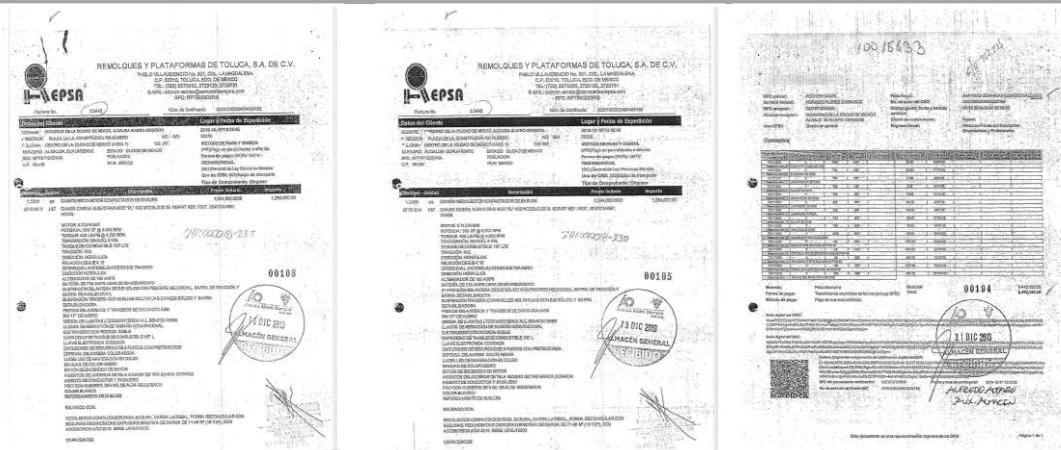
² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

“... es de precisar que el periodo de gestión administrativa del que se requirió la información (18 de septiembre del 2020) fecha de respuesta fue durante el ejercicio 2018 - 2021, sin embargo, solo se había realizado la búsqueda en los archivos de esta Dirección (por los servidores de ese entonces a cargo de la gestión), correspondiente al ejercicio 2020, por lo que tuvo que realizarse una nueva búsqueda y de acuerdo con los registros contables financieros de esta Dirección se detectaron contratos celebrados para la adquisición de vehículos operativos para esta Alcaldía durante el ejercicio 2019.

Por lo anterior, le informo que con base en la información y documentación que obra en los archivos de esta Dirección de Finanzas y de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo vigente, esta Coordinación adscrita a la Dirección de Finanzas es competente para proporcionar copias simples de las facturas correspondientes a los tres contratos adjuntos en el oficio AAO/DGA/DRMAY/S/CAA/1 33/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021 suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, los cuales se relacionan a continuación:

EJERCICIO	CONTRATO	NÚMERO DE FACTURAS
2019	CAPS/19-09/008	C 3443 (4 HOJAS), C 3444 (4 HOJAS), C 3445 (4 HOJAS) C 3446 (4 HOJAS), C 3447 (4 HOJAS), C 3448 (4 HOJAS) C 3449 (4 HOJAS), C 3450 (4 HOJAS), C 3451 (4 HOJAS) C 3452 (4 HOJAS), C 3453 (4 HOJAS), C 3454 (4 HOJAS) C 3455 (4 HOJAS), C 3456 (4 HOJAS), C 3458 (3 HOJAS)
	CAPS/19-09/009	A 3456 (1 HOJA) A 3457 (1 HOJA)
	CAPS/19-10/017	EQ 147 (2 HOJAS) 598D7 (1 HOJA) D24CC (1 HOJA)

Imágenes representativas de las facturas anexas



Oficio JUDCT/RR 0077-2021/22-01/001. Unidad Departamental de Contratos

“... se anexa al presente la información y documentación obtenida de los expedientes y archivos que se resguardan en esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se remite copia simple de la 3ra y 6ta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Álvaro Obregón copia simple del oficio CDMX/AAO/DGA/DRMAY/S/CAMyCV/UDA/038/2022, de fecha 20 de enero de 2022, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios el cual incluye las facturas que se enlistan:

CONTRATO	TIPO DE VEHICULO	NUMERO DE FACTURA
CAPS/19-09/009	Ambulancias	A3456, A3457
CAPS/19-10/017	Tractor	EQ147
CAPS/19-09/008	Camiones de basura	C3443, C3444, C3445, C3446, C3447, C3448, C3449, C34550, C3451, C3452, C3453, C3454, C3455, C3456
CAPS/19-09/008	Pipa	C3458

Derivado de lo anterior se informa que no se adquirieron camiones tipo Vactor, vehículos de alumbrado público, patrullas ó similares.

Toda vez que la adquisición de esos bienes se realizó por Adjudicación Directa, por lo que no se requirió de elaboración ni la revisión de bases.

Oficio AAO/DGA/DRMAY/SICAA/133/2021. Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos y Actas de sesión del “Comité” de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Alcaldía Álvaro Obregón anexas.

“2. Contratos de vehículos comprados incluidos camiones, vactor, para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares Respuesta: Hago del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo que resguarda la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, identificándose 3 contratos CAPS/19-09/008, CAPS/19-09/009 y CAPS/19-10/017 relacionados con la adquisición de vehículos comprados incluidos camiones, vactor , para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas.

3. Actas del sub. comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios o su similar de vehículos comprados incluidos camiones, vactor, para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares Respuesta: Hago del conocimiento que no se cuenta con un Sub Comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios si no con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

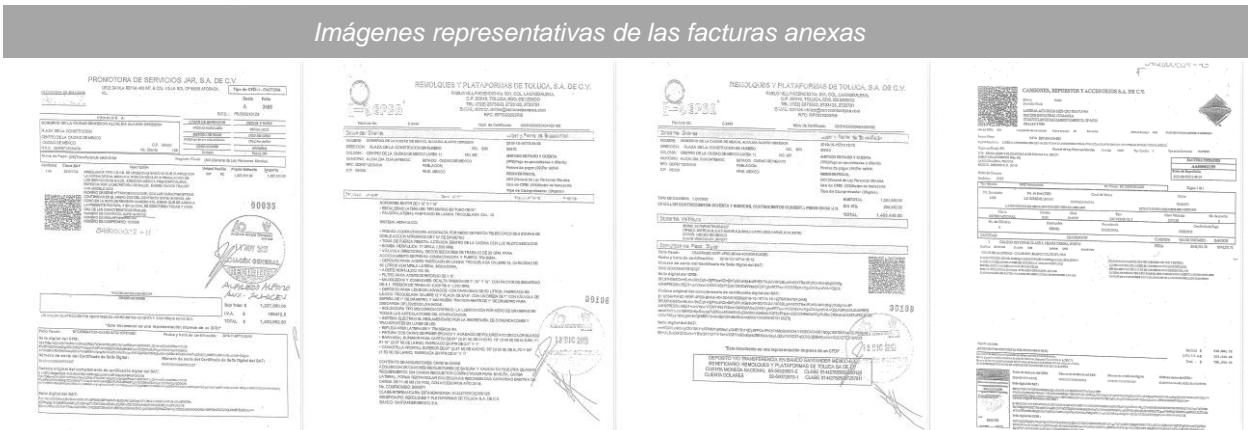
4. Revisión de bases de su órgano interno de control Respuesta: Los tres procedimientos se llevaron a cabo por Adjudicación Directa, por lo que no se requirió elaboración ni revisión de bases.”

Oficio CDMX/AAO/DGA/DRMAY/S/CAMyCV/UDA/038/2022. Jefatura Departamental de Almacenes e Inventarios

“Al respecto, anexo al presente copias simples de las facturas, pertenecientes a los contratos solicitados, integrados de la siguiente manera:

CONTRATO	PACTOS
CAPS/19-09/009	A3456, A3457
CAPS/19-10/017	EQ147
CAPS/19-09/008	C3443, C3444, C3445, C3446, C3447, C3448, C3449, C3450, C3451, C3452, C3453, C3454, C3455, C3456, C3458

Imágenes representativas de las facturas anexas



2.4 Cierre de instrucción. El catorce de febrero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó las facturas, contratos, acta del sub Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios o su similar, de vehículos comprados incluidos camiones, vactor, para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares, así como la revisión de bases de su Órgano Interno de Control.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta con el oficio AAO/DGA/DF/1511/2020 de la Dirección General de Administración y Finanzas por medio del cual remitió el diverso AAO/DGA/DRMAY/S/CAA133/2021 y anexos de la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos en los que informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo que resguarda la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, identificándose 3 contratos relacionados con la adquisición de vehículos comprados incluidos

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

camiones, vactor , para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas y precisó que tres procedimientos se llevaron a cabo por adjudicación directa, por lo que no se requirió elaboración ni revisión de bases por parte del Órgano Interno de Control.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado no se pronunció respecto de todo lo solicitado.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria con la cual precisó, respecto de los bienes adquiridos, el tipo de contrato, vehículo y remitió las facturas respectivas, así como las Actas de la 3ra y 6ta Sesiones Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, reiterando que no se requirió la elaboración ni revisión de bases por parte del Órgano Interno de Control.

A efecto de aportar mayor claridad, se esquematizan los puntos solicitados, respuesta inicial y respuesta complementaria:

Sobre vehículos comprados incluidos camiones, vactor, para recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares:

Solicitud	Respuesta inicial	Respuesta complementaria
Facturas	No se pronunció	Se remitieron facturas de adquisidores de ambulancias, tractores, camiones de basura y pipas
Contratos	Se remitieron contratos de adquisidores de ambulancias, tractores, camiones de basura y pipas	Se remitieron contratos de adquisidores de ambulancias, tractores, camiones de basura y pipas
Acta del sub. Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios o similar	No se pronunció	Se remitieron 3 Actas de sesiones del “Comité” de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Alcaldía Álvaro Obregón

Revisión de bases del Órgano Interno de Control

Los procedimientos se llevaron a cabo por adjudicación directa, por lo que no se requirió elaboración ni revisión de bases por parte del Órgano Interno de Control

Los procedimientos se llevaron a cabo por adjudicación directa, por lo que no se requirió elaboración ni revisión de bases por parte del Órgano Interno de Control

Cabe precisar que la respuesta del *sujeto obligado* se emitió **fuera del plazo establecido para ello**, tomando en consideración que la *solicitud*, de acuerdo con la *plataforma*, se tuvo por oficialmente recibida el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno y la respuesta del *sujeto obligado* se recibió por el mismo medio el veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Imagen representativas de la *plataforma*

MONITOR SOLICITUD 

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	27/09/2021	Fecha límite de respuesta:	02/11/2021
Folio:	0417000172120	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	19/06/2020	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	26/12/2021	Unidad de Transparencia		

Lo anterior, contraviniendo lo previsto por el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, en el que se precisa que la respuesta a una *solicitud* deberá ser notificada a la recurrente en **el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día en que se presentó** y excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Plazo que, como se observa en la captura de pantalla anterior, transcurrió con gran amplitud sin que se tuviera conocimiento de que el sujeto obligado notificó oportunamente la ampliación de dicho periodo.

En otro orden de ideas, no pasa inadvertido para este *Instituto* que, los datos de las facturas remitidas, concretamente la denominación o razón social de personas morales involucradas constituye información pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; del mismo modo que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a su competencia, de conformidad con el criterio de interpretación 08/19⁴ de rubro “Razón social y RFC de personas morales” emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Razón por la cual no era necesario que el *sujeto obligado* sometiera a consideración de su Comité de Transparencia la información a efecto de que verificara si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la *Ley de Transparencia*.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Por otra parte, de conformidad con el diverso criterio 07/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto ultimo, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este instituto que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria remitida por el *sujeto obligado* se atienden las inconformidades de la *recurrente*, **ya que, de manera fundada, motivada, específica y con el soporte documental necesario se pronuncia respecto de todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud**, remitiendo la documentación anexa necesaria en el formato y modalidad elegida por la recurrente.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Hecho que se demuestra con las documentales aportadas por el *sujeto obligado* que al tratarse de documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

TERCERO. Responsabilidad. Al haber quedado la contravención del artículo 212 de la *Ley de Transparencia* en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I y 265 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando SEGUNDO, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la**

Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisésis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**